

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 39**

N.I.G.: 28.079.00.4-2015/0031664.

Autos número: Procedimiento Ordinario 693/2015.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 105/2016.

Ejecutante: Lorenzo Braojos Garcia

Ejecutado: FOGASA y otros.

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Margarita Martínez González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 39 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 105/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Lorenzo Braojos García frente a FOGASA, doña Eloisa Gonzalez Buitrago, Alejandro Serna González, don Alejandro Serna Gómez, Tomi y Bros, S.L. y Cervecería Jamonería Tomillar, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

“Decreto

En Madrid, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho:

Primero.- En el presente proceso fue dictado auto despachando ejecución a instancia de don Lorenzo Braojos García contra FOGASA, Alejandro Serna Gómez y Eloisa González Buitrago, Cervecería Jamonería Tomillar, SL, Tomi y Bros, S.L. y don Alejandro Serna González quedando pendiente de 26.658,57 de principal, 2.705,92 euros de intereses y 2.705,92 euros de costas calculados provisionalmente.

Segundo.- Practicadas las actuaciones necesarias se ha recibido la anterior certificación del Registro de la Propiedad.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 255 de la L.J.S. dispone:

1 "Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en registros públicos, el Letrado/a de la Administración de Justicia ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de las cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar al Órgano Judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado".

En el presente caso procede acordar el embargo del bien/es que se indicará/n en la parte dispositiva de este Decreto, como propiedad del ejecutado y librar mandamiento duplicado al Registro de la Propiedad correspondiente a los fines del citado artículo 255 de la L.J.S. debiendo remitirse asimismo por fax para que extienda el correspondiente asiento de presentación, de conformidad con el artículo 629-1º de la L.E.C.

El mandamiento se expedirá directamente y de oficio haciéndose constar que la resolución por la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que se acuerda es ejecutiva y que está exento de impuestos al haberse acordado de oficio por la autoridad judicial. (artículo 239-2º de la L.J.S.).

Segundo.- En virtud de lo establecido en los artículos 663 y 664 de la L.E.C. y 241-2º de la L.J.S. debe requerirse al apremiado para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución presente en esta Secretaría el/los título/s de propiedad de la/s finca/s embargada/s, con el apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho y que podrán emplearse contra el mismo los apremios que se estimen conducentes para obligarle a que los presente.

Asimismo procede requerirle para que, en el mismo plazo, manifieste en su caso, nombre, apellidos y domicilios de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre el/los bien/es embargado/s, en especial, si tienen carácter ganancial o constituyen vivienda habitual y si tienen arrendatarios u ocupantes, con apercibimiento en caso contrario de entender que manifiesta la inexistencia de dichos terceros o del indicado carácter (Artículo 1320, 1362, 1365 y 1366 del C.C. y 91 y 144 del Reglamento Hipotecario), e igualmente manifieste si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago (artículo 249 L.J.S.)

Parte dispositiva

Se acuerda:

El embargo del bien/es inmueble/es que se describe/n finca de Velez-Málaga número 6365/52. Urbana. Código Registral Único: 29033000300424, incrita en el Registro de la Propiedad de Vélez Málaga 2, al Folio 218, del libro 65, Tomo 962; como propiedad don Alejandro Serna Gómez 100% del pleno dominio por título de compraventa con carácter para su sociedad ganancial, para responder de la cantidad de 26.658,57 de principal, 2.705,92 euros de intereses y 2.705,92 euros de costas calculados provisionalmente, para este procedimiento seguido a instancias de don Lorenzo Braojos García contra FOGASA, don Alejandro Serna Gómez y don Eloisa González Buitrago, Cervecería Jamonería Tomillar, S.L., Tomi y Bros, S.L. y don Alejandro Serna González.

Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Requerir al ejecutado, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento Jurídico del presente Decreto.

Se acuerda el embargo del sobrante que pudiera existir en los procedimientos que se tramitan contra el mismo ejecutado don Alejandro Serna Gómez con D.N.I: 6188080-E, en la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Juzgado de Primera Instancia Nº 41 de Madrid en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución; Libresen al efecto los oportunos oficios a los citados organismos.

Modo de impugnación:

Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita Martínez González”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Luisa González Buitrago, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.-La Letrada de la Administración de Justicia (ilegible).

**Anuncio número 1431**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>